

ACUERDO 9 DE 2007

(octubre 17)

Diario Oficial No. 46.785 de 18 de octubre de 2007

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [28](#) de la Resolución 292 de 2013>

por medio del cual se modifica el Acuerdo [01](#) de 2002 y se cambia la forma de asignación de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [28](#) de la Resolución 292 de 2013, 'por medio de la cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión', publicado en el Diario Oficial No. 48.689 de 30 de enero de 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo del artículo [12](#) y el artículo [17](#) de la Ley 182 de 1995, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Comisión Nacional de Televisión está facultada para dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;

Que la ley establece que será la Comisión Nacional de Televisión la encargada de administrar y reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, según lo establecido en el artículo [17](#) de la Ley 182 de 1995;

Que el Fondo para el Desarrollo de la Televisión es una cuenta especial en los términos del artículo [121](#) <sic> de la Ley 489 de 1998, adscrito y administrado por la Comisión Nacional de Televisión, cuyos recursos se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y en la programación cultural a cargo del Estado;

Notas del Editor

- El Artículo [121](#) de la Ley 489 de 1998, 'por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones', derogó entre otros el Decreto 3130 de 1968, en cuyo Artículo 2o. se definía la naturaleza de los fondos.

El Artículo [30](#) del Decreto 111 de 1996, 'por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto', trata sobre los fondos especiales en el orden nacional, constituidos por ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, y por ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

El Artículo 30 del Decreto 111 de 2006 compiló el Artículo 27 de la Ley 225 de 1995, 'por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto'.

Que por medio del Acuerdo [001](#) de 2002 la CNTV reglamentó el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, fijándose el procedimiento para la asignación de sus recursos y posteriormente mediante Acuerdos [001](#) de 2003, [006](#) de 2003 y [002](#) de 2006 se modificaron el numeral 3 del artículo [11](#) y los artículos [7o](#) y [17](#) de dicho Acuerdo, y se adicionó el artículo [7o](#);

Que en el artículo [11](#) del Acuerdo 001 de 2002, establece que, expedida la resolución de asignación de los recursos para la financiación de proyectos, se procederá a la celebración del convenio interadministrativo correspondiente entre la entidad beneficiaria y la Comisión Nacional de Televisión;

Que se hace necesario modificar el citado artículo, a efectos de adoptar una forma que contribuya a dar más agilidad y eficiencia a dicho trámite, sin perjuicio del ejercicio de control de tutela, sobre los recursos públicos transferidos,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) de la Resolución 292 de 2013> El artículo [11](#) del Acuerdo 001 de 2002 quedará así:

“Los recursos para cada uno de los proyectos aprobados por la Junta Directiva de la CNTV, se asignarán a través de resolución motivada en la cual se especificará, como mínimo, lo siguiente:

1. Objeto del proyecto.
2. Obligaciones detalladas de cada una de las partes.
3. Cronograma de los desembolsos de los recursos por parte de la Comisión Nacional de Televisión, y posibilidad de desembolsos parciales de acuerdo con el estado de la ejecución del proyecto.
4. Las condiciones y previsiones sobre la forma como la entidad beneficiaria de los recursos suministrará a la Comisión Nacional de Televisión la información necesaria para verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
5. El cronograma de los reembolsos de la entidad beneficiaria, para la modalidad de asignación reembolsable.

6. La forma como las partes realizarán los ajustes necesarios en caso de que durante la ejecución del proyecto surgieran circunstancias imprevistas o imprevisibles que impliquen una modificación de su objeto u obligaciones.

7. La designación del funcionario de la CNTV que llevará a cabo la supervisión sobre la ejecución y destinación de los recursos asignados.

PARAGRAFO 1o. La Comisión Nacional de Televisión podrá disponer que los proyectos de producción de televisión financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión bajo la modalidad de asignación no reembolsable, sean utilizados en forma gratuita, salvo en lo relacionado a los costos de copiado y envío, por los operadores de televisión pública, previo acuerdo entre estos y la entidad beneficiaria de los recursos. Una previsión en tal sentido, se incluirá en la resolución de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de proyectos de producción de televisión, la entidad beneficiaria de los recursos se obliga a incluir el reconocimiento en el que conste que estos fueron financiados por la Comisión Nacional de Televisión – Fondo para el Desarrollo de la Televisión, en cada capítulo del programa. Esta obligación será incluida en la resolución de que trata el presente artículo”.

PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio de la autonomía administrativa de los Canales Regionales, estos deberán atender las siguientes normas en cuanto a la inversión anual, <sic> de los recursos aportados por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión Pública, <sic> con destinación al Fortalecimiento de su Programación:

1. Cada Canal Regional deberá establecer, antes del 30 de enero de cada vigencia, el valor total anual del presupuesto, proveniente del Fondo para el desarrollo de la Televisión, que para la siguiente vigencia fiscal, destinará para inversión en programación.
2. De ese total deberá invertir como mínimo el 20% en programación infantil y juvenil; el 10%, como mínimo en programación deportiva diferente a fútbol, ciclismo, basquetbol y béisbol.
3. El 70% restante de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, así como los recursos propios serán de libre destinación de acuerdo a los preceptos legales vigentes sobre la materia.
4. La inversión de recursos provenientes del Fondo para el desarrollo de la Televisión Pública, en adquisición de derechos de emisión de producción extranjera, estará siempre sujeta a que el contenido de esta sea cultural y/o educativo.

PARÁGRAFO 4o. Los porcentajes enunciados regirán para el año 2008, y en lo sucesivo la Junta directiva podrá revisarlos y expedirá una resolución con el resultado de misma.



VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) de la Resolución 292 de 2013> El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

17 de octubre de 2007.

El Director,

RICARDO GALÁN OSMA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo